



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

PREAMBULO

La venta ambulante fuera del establecimiento, constituye una modalidad de venta, que permanece con el paso del tiempo y que ha adquirido en la actualidad por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión.

La venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante. Todo ello en cumplimiento de la normativa vigente.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de La Zubia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante; 51.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) ; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente¹.

¹ A tenor de la disposición final primera del Real Decreto 1010/1985, «cuando las Comunidades Autónomas hubieran asumido competencias normativas en la materia objeto de la presente disposición, las ventas a que se refiere la misma se regirán, en los respectivos territorios, por su Normativa específica. En ese supuesto el Derecho estatal será, en todo caso, supletorio del Derecho de las Comunidades Autónomas».



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar², en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones de este Ayuntamiento que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO Y MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, es decir:

- a) El comercio en mercadillos celebrado regularmente, con una periodicidad establecida y en lugares determinados.
- b) El comercio callejero celebrado en vías públicas y que no cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior.
- c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.
- d) Los agricultores del municipio de La Zubia, exclusivamente podrán vender sus productos en los puestos de venta ambulante.

No se considera comercio ambulante, por lo que quedará sometido a la competencia de este Ayuntamiento:

- a) El comercio en mercados ocasionales: fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

CAPÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS

Para el ejercicio del comercio ambulante, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. En relación con el/la titular.
 - Estar dado/a de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales o del Impuesto de actividades

²Según los artículos 1 y 4 del Código de Comercio de 1885, son comerciantes las personas mayores de edad que tengan la libre disposición de sus bienes y que se dediquen al comercio habitualmente; así como las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo al Código de Comercio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

- Disponer de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la CEE.
- Estar en posesión del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.
- Estar en posesión del Carnet de Manipulador de alimentos (en caso de alimentos perecederos).
- Estar en posesión de la placa identificativa expedida por el órgano competente según Junta de Andalucía.
- Estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con este municipio.

b. En relación con la actividad

- Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente y satisfacer la tasa por ocupación del dominio público prevista en la Ordenanza Fiscal oportuna.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos, sobre todo de los productos destinados a alimentación.
- Exponer al público, con notoriedad, tanto la placa identificativa expedida por la Junta como los precios de venta de las mercancías y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, así como tener las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio a disposición de la autoridad competente, funcionarios y agentes de policía Local.
- Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- Queda prohibida la utilización de altavoces, salvo autorización expresa.

ARTÍCULO 4.- NÚMERO DE PUESTOS A AUTORIZAR.

El mercadillo se desarrollará en zonas delimitadas previamente divididas en 54 puestos, de tres dimensiones diferentes.

DIMENSIONES PUESTO DE VENTA	NÚMERO DE PUESTOS
• 42m ²	1
• 56m ²	51
• 77m ²	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

El Ayuntamiento podrá modificar las dimensiones y el número de puestos según estime oportuno.

ARTÍCULO 5.- TIPOS DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE

Se distinguen dos tipos de puestos de venta ambulante:

- **Permanentes:** tendrá esta denominación aquellos puestos autorizados por plazo máximo de un año que cumpliendo los requisitos exigidos según artículo 3 el puesto quedará reservado a su titular todas las semanas, a excepción de no personarse el/la interesado/a o llegar tarde (a las 9.00 h). El/la titular podrá solicitar las vacaciones por escrito en los meses de verano previo pago de la tasa municipal y no se les permite faltar tres semanas consecutivas sin justificación. A la hora de presentar la documentación, los puestos de venta ambulante permanentes serán de dos tipos:
 1. De renovación: titulares de venta ambulante con antigüedad en el puesto de venta.
 2. De nueva adjudicación: personas que por primera vez solicitan un puesto de venta ambulante permanente.
- **Eventuales:** no son titulares de puestos venta ambulante aunque si tienen que cumplir los requisitos exigidos en el artículo 3 para poder ejercer la actividad. Se les adjudica un puesto en el mercadillo cuando quede vacío por su titular permanente. Se asignarán semanalmente los puestos de venta ambulante libres por estricto sorteo con los/as vendedores/as eventuales que cumpliendo los requisitos y presentando la documentación exigida se encuentren presentes.

ARTÍCULO 6.- FECHA DE CELEBRACIÓN.

El comercio ambulante se celebrará todos los jueves del año, salvo en los siguientes supuestos:

1. Los días festivos
2. Celebración de fiestas patronales "Fiestas de San Juan Nepomuceno"
3. Acontecimientos públicos
4. Realización de infraestructuras urbanas
5. Otras circunstancias que impidan la actividad de la venta ambulante.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de prohibir temporalmente o indefinidamente el comercio itinerante al igual que podrá acordar el traslado de los puestos de venta, lo que se avisara con antelación mínima de veinte días.

Solo podrán instalarse en el lugar que especifique la correspondiente autorización no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

tales accesos y la circulación peatonal, no pudiendo superar el número máximo de 54. El lugar destinado para el desarrollo de actividad cumple las condiciones anteriormente descritas.

ARTÍCULO 7.- UBICACIÓN.

La zona urbana de emplazamiento autorizado para el ejercicio del comercio ambulante será la que sigue:

- Recinto ferial o en su defecto cualquier otro lugar asignado por el ayuntamiento para el ejercicio de esta actividad.

ARTÍCULO 8- HORARIO

El horario del mercadillo semanal se celebrará desde las 9,00 a las 14,00 horas.

ARTÍCULO 9.- TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible, teniendo un periodo de vigencia de un año natural, es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

2.- Solicitudes.

2.1. Las solicitudes para el ejercicio de la modalidad de venta ambulante contemplada en la presente ordenanza, se dirigirán al/la Alcalde/sa y se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. La concesión de licencias será de la Competencia del Sr/a Alcaldesa o Concejal/a Delegado/a correspondiente.

2.2. Los/as titulares de puestos de venta permanente (renovación y nueva adjudicación) y eventuales deberán presentar anualmente una nueva solicitud de nueva adjudicación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento. El plazo está comprendido entre el 1 de Noviembre y el 30 de Noviembre de cada año, considerándose automáticamente vacantes aquellos puestos cuyos/as titulares no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de renovación de la licencia anual. La autoridad municipal podrá abrir otro plazo de presentación de solicitudes si existieran vacantes y no hubieran solicitudes suficientes o que no cumplan con los requisitos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

2.3. La documentación requerida para los/as titulares de puestos permanentes y eventuales será la siguiente:

- Dos fotografías tamaño carnet.
- Certificado original convivencia.
- Certificado de hacienda acreditando, estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del impuesto sobre Actividades Económicas, comerciales o industriales.
- Certificado original situación Vida Laboral de la Seguridad Social.
- Fotocopia del Carnet profesional de Comercio Ambulante expedido por la Junta de Andalucía.
- Fotocopia del Carnet de manipulador de vendedor de productos alimenticios (si la actividad así lo necesita.)
- Fotocopia del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en caso de no gozar Nacionalidad Española, conforme a la normativa vigente en materia, ya sea Nacional o de Comunidad Europea.
- Fotocopias del TC1, TC 2 y contrato del trabajador si es por cuenta ajena.

(Todas las Fotocopias han de venir con el original y compulsadas)

2.3.1. Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, abrirá un periodo de recepción de documentación, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando. La autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

2.3.2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a ell/la interesado/a para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

2.3.3. Esta autorización será personal e intransferible y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los/as interesados/as. Podrán ejercer la actividad en nombre del/la titular, su cónyuge e hijos/as, así como los/as empleados/as que estén dados/as de alta en la seguridad social por cuenta del titular.

2.3.4. La duración de las autorizaciones será de un año natural contado desde su concesión, prorrogable por idénticos periodos salvo renuncia por algunas de las partes o modificación de las circunstancias que motivaron la autorización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

2.3.5.- Las personas autorizadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2.3.6.- Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar 3 fotos tamaño Carnet, para ser incorporadas dos a las autorizaciones y quedar una en el expediente. En caso de renovación se aportará dos fotografías.

2.3.7.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a permanecer durante el tiempo establecido en esta ordenanza.

2.3.8. Al otorgar las licencias anuales de puestos de venta se dará preferencia a los vendedores ambulantes, que con anterioridad, venían ocupando un puesto y que reúnen la condiciones exigidas en el punto 2.3.

2.3.9. La adjudicación de las licencias anuales de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se adjudicarán según riguroso orden de entrada al registro y entre aquellos que cumplan las requisitos.

2.4.- Este ayuntamiento entregará a la persona a la que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante, una placa identificativa que deberá contener indicación expresa acerca de:

- a) Lugar donde se puede realizar la venta ambulante.
- b) Fechas y horarios en que deberá llevarse a cabo la venta ambulante.
- c) Los productos autorizados.
- d) Su emplazamiento dentro del mercadillo, con el número correspondiente asignado.

2.5.- Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso.
- d) Transmisión del puesto.
- e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- f) Impago de la tasa: se extinguirá la licencia finalizado el periodo de pago trimestral.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

- g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- h) No asistir al mercadillo durante 3 semanas consecutivas. Se entenderá como renuncia a la autorización la no utilización del puesto durante tres semanas, sin causa justificada, aún a pesar de que se haya abonado la tasa correspondiente. En estos casos, el Ayuntamiento, previo expediente en el que se haya constatado tanto la efectiva falta de causa justificada, quedará en libertad de considerar caducada la autorización, y por consiguiente, de conocer la misma a otra persona, sin que por ello tenga que abonar al anterior autorizado ningún tipo de indemnización o practicar ninguna devolución de los precios públicos que hubiera percibido por este concepto.
- l) Incumplimiento de limpieza e higiene de la zona asignada para la actividad de mercadillo según normativa interna de organización.

ARTÍCULO 10.- NORMATIVA PAGO DE LA TASA

El pago de la tasa estará regulado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con industrias callejeras o puestos de venta ambulante.

El pago de la tasa se realizará en recibos trimestrales de la siguiente forma:

TRIMESTRE	PERIODO TRIMESTRAL	PERIODO DE PAGO
PRIMER TRIMESTRE	ENERO-MARZO	DEL 1 AL 30 ENERO
SEGUNDO TRIMESTRE	ABRIL-JUNIO	DEL 1 AL 30 DE ABRIL
TERCER TRIMESTRE	JULIO-SEPTIEMBRE	DEL 1 AL 30 DE JULIO
CUARTO TRIMESTRE	OCTUBRE-DICIEMBRE	DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE

10.1. Los/as titulares de puestos de venta ambulante permanente tendrán la obligación del pago de la tasa para seguir ejerciendo la actividad según art. 3.b. , en caso de incumplimiento finalizado el periodo de pago trimestral se extinguirá la autorización y se procederá a la iniciación para la Baja definitiva del puesto sin perjuicio de la deuda contraída por las semanas disfrutadas. El/la funcionario/a municipal tendrá la potestad suficiente para exigir el justificante de pago antes de acceder al recinto ferial , impidiendo el paso al titular con deudas tributarias. El puesto será adjudicado a otro/a de la lista de admitidos/as que se encuentren en espera y que cumplan con los requisitos exigidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

10.2. Los/as titulares de puestos de venta ambulante eventual tendrán la obligación del pago de la tasa antes de acceder al recinto ferial.

ARTÍCULO 11.- PERIODO FESTIVO Y VACACIONAL

En referencia al periodo festivo o vacacional:

- Días de fiesta: los/as vendedores/as ambulantes (titulares permanentes y eventuales) podrán ejercer la actividad en los días de fiesta en este municipio. Este día se cobrará el recibo el doble de la parte correspondiente a ese día, a los/as titulares que no acudan al ferial se les devolverá en el siguiente recibo la parte proporcional.
- Fiestas de San Juan de Nepomuceno: en este caso los/as vendedores/as ambulantes los días designados a las fiestas no podrán ejercer la actividad ambulante. Se comunicará con antelación a los interesados los días que no podrán ejercer la actividad por fiestas. En el siguiente recibo se descontará la parte proporcional, de las semanas no disfrutadas.
- Vacaciones de Verano: El/la titular podrá solicitar las vacaciones mediante instancia en los meses de verano previo pago de la tasa municipal.

ARTÍCULO 12.- NORMATIVA INTERNA DE ORGANIZACIÓN

- 12.1. La entrada de vehículos para descarga de mercancías y montaje de puestos será de 8 a 9 horas , quedando prohibida la entrada a cualquier vendedor/a o vehículo para su descarga una vez adjudicados los puestos libres.
- 12.2. Todo/a vendedor /a ha de estar en su punto de venta antes de las 9 horas, a partir de esta hora el Ayuntamiento de La Zubia podrá disponer provisionalmente de los puestos libres, efectuando una nueva adjudicación eventual para dicho día siendo otorgado por sorteo a otro vendedor presente y en espera.
- 12.3. Se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados y asignados a sus respectivos titulares. Los toldos y vuelos de los puestos deberán de colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos y no podrán rebasar la alineación señalada para cada puesto.
- 12.4. Queda prohibida la entrada a todo/a vendedor/a de cooperativa, excepto aquellos con 2 años de antigüedad.
- 12.5. Desde las 14,00 h a las 15,00 h los puestos de Mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza e higiene. Absteniéndose de echar basura o desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados a su efecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

- 12.6. En cuanto se refiere a miembros de cooperativas sólo se permitirá la entrada al recinto de un vendedor/a de cualquier cooperativa existente.
- 12.7. No sobrepasar el límite designado a cada uno.

El personal designado por el Ayuntamiento de la Zubia será el encargado de la organización interna de los puestos.

ARTÍCULO 13.- PERSONAL AUTORIZADO

El/la funcionario/a encargado/a será designado por el/la Alcalde/sa, velará por los intereses del Ayuntamiento, asimismo podrá ser sustituido/a y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el buen funcionamiento del mercadillo y del cumplimiento de las decisiones municipales.
- b. Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores.
- c. Practicar inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.
- d. Colaborar con los agentes de Policía Local y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Llevar el control de los documentos que les sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.
- f. Gestión administrativa de las solicitudes y licencias .
- g. Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, tasas y multas que afecten al mercadillo.
- h. Ejercer la representación del Ayuntamiento en el mercadillo.
- i. Elevar al Sr./a Alcalde/sa, o al Concejal/a Delegado/a las actas de inspección correspondientes en la que habrá de reflejarse cualquier, incidencia anomalía o incumplimiento.

Las funciones de vigilancia y control del orden público le corresponde a la policía.

ARTÍCULO 14.- ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS

Las actividades de los puestos de venta ambulante serán las siguientes: frutas y hortalizas, retales, mercerías, artículos textiles, juguetes, flores y plantas naturales y artificiales, ferreterías-droguería, zapatos, artículos de loza y cristal, cassettes, bisutería y marroquinería. Y en general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesano de pequeño volumen.

ARTÍCULO 15.- PRODUCTOS NO AUTORIZABLES.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carnet de manipulador de alimentos.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y lecha pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

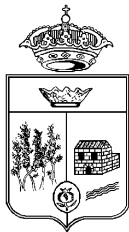
No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

ARTÍCULO 16.- CONDICIONES TÉCNICAS

Los puestos a que se refiere la presente ordenanza deberán cumplir las condiciones técnicas de higiene, seguridad y ubicación especial que reglamentariamente se establezca. Igualmente, habrán de cumplir las disposiciones de policía y vigilancia que el Ayuntamiento establezca.

ARTÍCULO 17.- COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

1.- El Pleno de la Corporación podrá constituir una Comisión Municipal de Comercio Ambulante que represente a los/as vendedores/as del Mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los/as administradores/as y pudiendo entrevistarse con Concejal/a Delegado/a. Dicho dictamen será preceptivo pero no vinculante, en los supuestos previstos en el artículo 4.1.º y 2.º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

2.- Los/as titulares de paradas que en algún momento del ejercicio de su derecho de venta se puedan sentir menospreciados o injustamente tratados podrán recurrir a la Comisión de Vendedores/as y si esta no les atiende en lo que crean su derecho, podrán entrevistarse personalmente con el Concejal/a Delegado/a.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES.

Los/as vendedores/as ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO III. REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19.- DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección y sanción, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía y disposiciones de desarrollo, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento del deber de exponer al público, con notoriedad, tanto la placa identificativa como los precios de venta correspondientes a las mercancías objeto de comercio.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones relacionadas con la autorización municipal y del pago de tributos según ordenanza Fiscal.
- Realizar acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de la normativa reguladora del comercio ambulante en Andalucía y que no estén consideradas como faltas graves o muy graves, así como de las obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.
- La utilización de megafonía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

b) Infracciones graves:

- Reincidencia en infracciones leves.
- Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- Desacato o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- No llevar consigo el Carné Profesional de Comerciante Ambulante.
- Ejercer la actividad de comercio por personas distintas a los familiares del titular de la misma o por sus dependientes.
- Incumplir las condiciones de limpieza e higiene marcadas en la normativa interna de organización.

c) Infracciones muy graves:

- Reincidencia en infracciones graves.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- Carecer de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio ambulante relacionados con el titular de la actividad.
- Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 21.- SANCIONES

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 60,10 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de 60,10 € a 300,50 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 300,50 € a 601,01 € y revocación de la autorización municipal.

Estas sanciones se impondrán tras la substantación del correspondiente expediente tramitado según lo previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

ARTÍCULO 22.- PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIONES

En el supuesto de reincidencia en infracción muy grave, el órgano competente en la materia³ (Consejería de Turismo, Comercio y Deporte) podrá retirar durante dos años el Carné Profesional de Comerciante y Ambulante, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo período o inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, la cual resolverá a la vista del expediente sancionador que, con arreglo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), deberá incoarse previamente.

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses.

Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

Estos plazos se contarán a partir del día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que se hubiese podido incoar el procedimiento, según lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, transcurrido el plazo de quince días regulado en el artículo 65.2 del mismo texto legal, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N° 52 DE 18-03-2009

³Según la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía, es la Consejería de Fomento y Trabajo, cuyas funciones desempeña actualmente la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.